



SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticinco de febrero del dos mil veintidos.-**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0546/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de *********, y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.-*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción III del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar del domicilio del demandado.- En el presente caso, según se desprende de la demanda, se señaló que el demandado tiene su domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

III.- El actor ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“A) Para que mediante sentencia definitiva se declare la existencia de la relación contractual-comercial que se dio entre mi representado en calidad de comprador y el C. ********* en calidad de vendedor, con motivo de la celebración de un contrato de compraventa de fecha 14 de*

marzo del 2018, respecto de un vehículo

*****), lo que se acredita con el documento denominado como “CARTA RESPONSIVA” que en original se adjunta al presente escrito como documento base de la acción que se ejercita.

*B) Para que por sentencia definitiva se declare que el C. ***** ha incumplido con las obligaciones que adquirió frente al de la voz con motivo de la celebración del acuerdo de de voluntades al que se hace referencia en el párrafo inmediato que antecede, toda vez que hasta la fecha ha omitido hacer entrega al de la voz de la factura en que se ampare la propiedad del vehículo automotor que adquirí mediante la celebración del contrato base de la acción.*

*C) Con motivo de lo señalado en la prestación inmediata que antecede para que por sentencia definitiva se condene al C. ***** a cumplir con el contrato de compraventa base de la acción y derivado de ello se le imponga la obligación de hacerme entrega la factura en la que se ampare la propiedad que el suscrito detento respecto del vehículo materia de la litis, con el apercibimiento que de no hacerlo en la etapa correspondiente, ésta H. Autoridad la emitirá en su rebeldía.*

D) Por el pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.” (transcripción literal visible a foja uno de los autos).

El demandado no dio contestación a la demanda.

IV.- El actor ***** basó sus pretensiones en que:

*“1. En fecha 14 de marzo del 2018, mi poderdante, el C. ***** , en calidad de comprador, adquirió mediante la celebración de un contrato de compraventa con el C. ***** , éste último en calidad de vendedor,*



un vehículo

*****, lo que se acredita con el documento denominado “CARTA RESPONSIVA” que en original se adjunta a la presente y que en realidad constituye un acuerdo de voluntades traslativo de dominio (independientemente de su denominación), habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Es de suma relevancia señalar, que desde el momento en que fue celebrado el acto jurídico al que hago referencia, el mismo fue perfecto, por haberse dado acuerdo de precio y cosa entre las partes.

2. Celebrado que fue el acto jurídico al que hago referencia en el punto inmediato que antecede, mi representado procedió a realizar el pago íntegro del precio pactado con el ahora demandado, tal como se acredita con la copia de los cheques librados a favor del vendedor y que fueron debidamente recibidos por éste, quien firmó con su puño y letra, uno por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mientras que los \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) restantes le fueron entregados en efectivo a la referida persona, como se demuestra con el recibo de pago que en original se acompaña.

3. Con motivo de lo anterior, previo a entregarse al ahora actor la documentación que amparaba la propiedad del aludido vehículo, la factura original de éste se quedó en poder del ahora demandado, ésta ya debidamente endosada a favor de ***** como se demuestra con la copia simple de dicho documento, pues dicha persona a manera de gestoría –ya que se dedica a la compra venta de vehículos automotores- iba a realizar los trámites necesarios ante las correspondientes Autoridades, para efecto de que dicho vehículo quedara registrado a mi nombre.

4. Hecho que fue lo anterior, el ahora demandado le comento a mi representado que realizó todos los trámites pertinentes ante las Autoridades correspondientes, para lo cual en el mes de abril del 2018 , sin recordar la fecha exacta, le hizo entrega de la tarjeta de circulación del multicitado automóvil donde se hace constar que el mismo se encuentra registrado a nombre del accionante; documental pública con valor probatorio pleno que se exhibe conjuntamente con el presente escrito para demostrar lo antes mencionado y que demuestra la propiedad que detento respecto al vehículo al que se ha hecho mención.

5. Sin embargo, al solicitarle la factura original del vehículo cuya propiedad adquirió el ahora actor, el C***** manifestó que desgraciadamente lo traspapeló, que se le diera la oportunidad de buscarla y una vez que la encontrara se la entregaría de inmediato a mi poderdante ***** , que le diera un plazo de 15 días naturales para hacer entrega de ésta.

6. En ese tenor, una vez transcurrido el plazo solicitado por el ahora demandado, éste comentó que aún no la encontraba, por lo que no podía hacer entrega a mi representado de la factura en la que se ampara la propiedad del vehículo automotor que se describe en supra líneas.

Es por ello, que durante los meses subsecuentes, la parte cuyos intereses represento estubo acudiendo en reiteradas ocasiones al domicilio del C***** a fin de que este le entregara la factura del vehículo automotor propiedad del actor, sin embargo, éste únicamente manifestaba que seguía buscándola pero que aún no la había encontrado.

7. Debo manifestar para los efectos inherentes a la presente demanda, que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa al que hago referencia en el hecho número 1 y hasta la presentación de la presente demanda, mi representado ha mantenido la posesión y propiedad de dicho vehículo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, lo que demuestro con la tarjeta de circulación del año 2018 a la que hago mención en los hechos que



antecedente, así como con el recibo de ingresos expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes de fecha 16 de abril de 2018, con número de serie y folio *****; documentos públicos en los que se hace constar fehacientemente que dicho vehículo se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría de Finanzas y en los de la Secretaría de Seguridad Pública en su Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a nombre de *****, ahora actor en la presente causa.

8. Es de suma relevancia señalar que desde el momento en que la factura endosada a favor de mi representado fue ante las Autoridades a las que se ha hecho alusión, dicho documento pasó a ser de fecha cierta, además de que la propiedad que detenta respecto de dicho vehículo se volvió oponible a terceros, tal y como se sostuvo en la siguiente interpretación:

[...]

9. En la línea de lo ya expuesto, es menester considerar que todos y cada uno de los documentos antes descritos coinciden en todas y cada una de las características que identifican al vehículo propiedad de mi poderdante, como lo es su color, marca, modelo, número de motor, número de serie y de que el suscrito soy el único y legítimo propietario del mismo, así como el hecho de que no es un vehículo que ha sido reportado como robado y que pertenece a otra persona, de lo contrario, no se hubiera expedido la tarjeta de circulación con los datos señalados en líneas anteriores a nombre del actor.

10. Es el caso que tras múltiples requerimientos extrajudiciales realizados al C. ***** en su domicilio, para que le entregara a mi representado la factura cuya entrega se solicita a través del trámite de éste procedimiento, éste siguió oponiendo negativas para dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas para con el actor, por lo que hasta la fecha, NO ha hecho entrega de la documental correspondiente a su favor.

11. Es por lo anterior, que al ser evidente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el demandado con

motivo de la celebración del acuerdo de voluntades base de la acción, que mi representado por conducto de del de la voz se ve en la necesidad de acudir ante ésta H. Autoridad a fin de que por su conducto se obligue al reo a cumplir con lo acordado, y, de ser el caso, en su momento se emita en su rebeldía la factura del multicitado vehículo.

*12. Es importante que se haga del conocimiento de ésta H. Autoridad, que de forma previa a dar trámite a éste procedimiento jurisdiccional, ya fue tramitado un juicio del que tocó conocer al C. Juez Segundo de lo Civil de éste partido judicial, bajo el número de expediente *****; procedimiento en el cual se determinó que, al ser la actividad del demandado preponderantemente de comercio, por dedicarse a la comercialización de vehículos, en términos de lo que dispone el artículo 75 de la legislación mercantil, la vía elegida era la incorrecta, ya que el juicio debió de tramitarse en un procedimiento de naturaleza mercantil; resolución que constituye **UN HECHO NOTORIO** para su Señoría y respecto de la cual se acompañan copias simples al presente escrito.*

Por tanto, al haber quedado firme la determinación tomada por el Juez Segundo Civil, la vía elegida en éste procedimiento es la correcta, siendo lo conducente que ésta H. Autoridad se avoque al conocimiento y resolución que ahora se pone a su consideración.” (transcripción literal visible a fojas dos a la cuatro de autos).

V.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada, resulta lo siguiente:

Demanda el actor a fin de que se reconozca la existencia de la relación contractual con la parte demandada, respecto de la compraventa del vehículo

***** afirmando que celebró contrato de compraventa con el demandado respecto de dicho vehículo, en fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, pactándose como precio de la compraventa la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS,



misma que fue cubierta, sin embargo los documentos de propiedad no le fueron entregados ya que el vendedor se los quedó en posesión a fin de realizar los trámites administrativos correspondientes como gestor, sin que a la fecha le haya hecho entrega de los mismos.

A fin de acreditar su acción la parte actora ofreció como pruebas de su parte las documentales consistente en la carta responsiva que obra a fojas dieciocho de los autos, de donde se desprende que las partes, en fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, celebraron contrato de compraventa del vehículo Audi tipo A-3, modelo dos mil diecisiete, pactándose como precio la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, además de asentarse que se recibió en ese momento dos cheques, uno por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL PESOS y el otro por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

Así mismo se ofreció la documental consistente en el recibo que obra a fojas veinte de los autos, del que se desprende que en fecha doce de marzo del dos mil diecisiete, se recibió la cantidad de cinco mil pesos.

Documentos que adminiculados con la prueba confesional que se desahogó a cargo del demandado, en la cual se tuvieron por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda, ello por no haber comparecido el demandado a la audiencia, tal y como lo dispone el artículo 1390 bis 41 fracción III del Código de Comercio, se les otorga pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio.

Además de lo anterior, de la razón de emplazamiento que obra a fojas treinta y tres de los autos, se advierte que el emplazamiento se atendió directamente con el demandado ***** , sin que hubiere comparecido a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por confesados los hechos de la demanda.

En tal orden de ideas, se prueba plenamente la existencia de los contratos base de la acción, así como la realización del pago de la compraventa.

En tal orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de la obligación, es decir, haber hecho entrega de la factura del vehículo motivo de la compra venta, sin embargo de autos se advierte que el demandado ninguna prueba ofreció a fin de demostrar su cumplimiento.

Así, si ha quedada demostrada la obligación de la parte demandada, y que no se demostró su cumplimiento, lo que hace procedente la acción ejercitada por la parte actora.

En consecuencia, se ordena hacer entrega al actor *****
*****, de la factura que corresponde al vehículo

*****.-

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

VIII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****
*****.-

Se condena a *****
otorgar a favor de ***** la factura del vehículo



*****.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que el demandado se hubiere conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía ORAL MERCANTIL.-

TERCERO.- Se declara que el actor ***** probó su acción ejercitada en contra de *****.-

CUARTO.- Se condena a ***** a otorgar a favor de ***** la factura correspondiente al vehículo *****

*****.-

QUINTO.- No se hace especial condenación en costas.-

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de Acuerdos, licenciada ANA KAREN DURÁN PUENTES que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretario

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ANA KAREN DURÁN PUENTES.

Se publica en fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintidos.-** Conste.-

L' VPG

El(La) Licenciado(a) Ana Karen Durán Puentes, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0546/2021 dictada en veinticinco de febrero del dos mil veintidos por el Juez Quinto Mercantil del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.